

ACUERDO No. 011 DE 19 JUL. 2011

Por medio del cual se declara la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C., "Thomas Van der Hammen", se adoptan unas determinantes ambientales para su manejo, y se dictan otras disposiciones

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las contenidas en los artículos 27 (literal g), 31 (numeral 16) de la Ley 99 de 1993; y el artículo 24, numeral 7 de la Resolución 703 del 25 de junio de 2003, por la cual el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial aprobó los estatutos de la CAR,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8° de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 79, 80, 95 (8) y 334 del mismo ordenamiento, establece que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 1° del Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales, establece que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo; así mismo, dispone que los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social.

Que mediante Resolución No. 1869 del 2 de noviembre de 1999, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR declaró concluido el proceso de concertación del proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C., señalando como no concertados los siguientes puntos: expansión urbana, perímetro urbano respecto del corredor de la Autopista Norte y clasificación del suelo para determinadas áreas de protección.

Que en relación con los temas sobre los cuales no se logró la concertación, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1°, parágrafo 6° de la Ley 507 de 1999, expidió la Resolución No. 1153 del 15 de diciembre de 1999, en la cual determinó la necesidad de conformar un Panel de Expertos con el objeto de que éstos aportaran recomendaciones para el ordenamiento territorial del Sector Norte de Bogotá.

Que según el concepto emitido por este Panel, existe una riqueza ecológica y paisajística en la Zona Norte de Bogotá para la dinámica ecológica regional, en virtud de lo cual la recuperación y conservación de la misma debe ser un objetivo prioritario de las intervenciones del Estado.

Que dicho Panel aconsejó un modelo de ordenamiento para los bordes Norte y Noroccidental de Bogotá, mediante la delimitación de las siguientes zonas: Occidente de la ALO, Valle inundable del río y humedales, Área de conservación



Autoridad Ambiental con Alternativas de Desarrollo
Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36-45 Conmutador: 320 9000 Ext. 2010 www.car.gov.co
Fax: 287 1772 Correo electrónico: sau@car.gov.co

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO No. 01 DEL 19 JUL. 2011

"Por medio del cual se declara la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C. "Thomas Van der Hammen", se adoptan unas determinantes ambientales para su manejo, y se dictan otras disposiciones"

de suelos, Franja de vivienda al Oeste del bosque, Zona de urbanización, Área de densificación, y la Franja de conexión, restauración y protección, correspondiente a la Zona 3, respecto de la cual se señaló:

"Esta franja constituye la necesidad más apremiante de la zona, pues permite la conexión de los pequeños relictos de bosque entre sí, y los flujos de vida entre los Cerros Orientales y el río Bogotá, asegurando su restauración y conservación en el tiempo. El ancho ideal para este corredor es de, por lo menos, 1 kilómetro; su continuidad este oeste debe ser asegurada para no interrumpir los flujos de vida. Para su manejo se ha sugerido la categoría de área forestal protectora".

Que posteriormente, el Ministerio del Medio Ambiente expidió la Resolución 475 del 17 de mayo de 2000, acogiendo, en su gran mayoría, las recomendaciones presentadas por el Panel de Expertos para la Zona 3; y definiéndolas en el plano indicativo adoptado mediante dicha Resolución; no obstante lo anterior, consideró que el ancho ideal de mil metros aconsejado por éstos ya no era posible de lograr, razón por la cual dispuso que esta franja debía tener un ancho de mínimo 800 metros, y ordenó a la CAR declarar una reserva forestal en esta área (artículo 5º).

Que contra la Resolución No. 475 de 2000, el Distrito Capital y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR interpusieron sendos recursos de reposición, los cuales fueron resueltos mediante la Resolución No. 621 del 28 de junio de 2000, proferida por dicho Ministerio, la cual ordenó en relación con la Zona 3 lo siguiente:

"ARTÍCULO TERCERO.- *Modificar el inciso 1º del artículo 5º de la Resolución 0475 de 2000 del Ministerio del Medio Ambiente, el cual quedará de la siguiente manera: La Zona 3 "Franja de Conexión, Restauración y Protección", hace parte del componente rural; en consecuencia corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR declarar la como Área de Reserva Forestal Regional del Norte, dada su importancia ecológica para la Región. Teniendo en cuenta que dicha franja constituye un elemento fundamental dentro del sistema de áreas protegidas del Distrito Capital, en el plan de manejo que se expida para esta área, además de especificar sus linderos y las previsiones relativas a los usos y medidas de conservación y restauración, se establecerán los mecanismos de coordinación con el Distrito Capital para garantizar la conservación y el adecuado manejo de la reserva.*

ARTÍCULO CUARTO.- *Modificar el párrafo primero del artículo 5º de la Resolución 0475 de 2000, del Ministerio del Medio Ambiente, el cual quedara de la siguiente manera: En todo caso, el régimen de usos y el plan de manejo del Área de Reserva Forestal Regional del Norte deberá garantizar su carácter conectante entre los ecosistemas de los cerros orientales y el valle aluvial del Río Bogotá, así como su conformación como área cuyo objetivo principal es el mantenimiento y/o recuperación de la cobertura vegetal protectora.*

2 de 23



Autoridad Ambiental con Alternativas de Desarrollo
Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36-45 Conmutador: 320 9000 Ext. 2010 www.car.gov.co
Fax: 287 1772 Correo electrónico: sau@car.gov.co

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO No. 0 1-1 DEL 19 JUL. 2011

“Por medio del cual se declara la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C. “Thomas Van der Hammen”, se adoptan unas determinantes ambientales para su manejo, y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO QUINTO.- *Modificar el párrafo tercero del artículo quinto de la Resolución 0475 de 2000 del Ministerio del Medio Ambiente, el cual quedará de la siguiente manera: Con base en lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 1869 de 1999 emanada de la CAR, el Área de Reserva Forestal Regional del Norte prevista en el presente artículo, hará parte del sistema de áreas protegidas del Distrito Capital, para efectos de planificación e inversión.*

ARTÍCULO SEXTO.- *Modificar el párrafo cuarto del artículo 5º de la resolución 0475 de 2000 del Ministerio del Medio Ambiente, el cual quedará de la siguiente manera: Se mantendrán los desarrollos residenciales e institucionales existentes de conformidad con las normas específicas mediante las cuales fueron aprobados dichos desarrollos, en el Área de Reserva Forestal Regional del Norte, garantizándose la función ecológica de la propiedad de modo que se de prioridad a la preservación del suelo, la vegetación protectora, continuidad de los sistemas hídricos y corredores biológicos. Respecto de los otros usos o actividades existentes en el área, se determinará su compatibilidad cuando se elabore el respectivo plan de manejo”.*

Que el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. fue adoptado mediante el Decreto Distrital No. 619 del 28 de julio de 2000, el cual fue ajustado a través del Decreto Distrital No. 1110 del 28 de diciembre del mismo año, para acoger lo dispuesto en las Resoluciones 475 y 621 de 2000, expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 9º, literal c) del Decreto 1110 de 2000, incluye dentro del suelo rural del Sector Norte de Bogotá, al área *“que declare y alindere la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca”*, en concordancia con la leyenda contenida en el Plano No. 16 de dicho Decreto, denominado Usos del suelo en el territorio rural del Sector Norte del Distrito Capital.

Que el artículo 75 del Decreto Distrital 190 de 2004, contenido del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, contempló dentro de los componentes de la Estructura Ecológica Principal al Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital, el cual, a su vez, incluye en su numeral 1.2. a las *Áreas de Manejo Especial Regionales*, que según el artículo 84 del mismo ordenamiento, acogen el régimen de usos, planes de manejo y reglamentos específicos establecidos para cada una por la autoridad competente.

Que en desarrollo de lo dispuesto en las Resoluciones 475 y 621 de 2000, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR celebró el contrato de prestación de servicios No. 162 del 2002, con el arquitecto Gustavo Perry Rubio, con el objeto de elaborar el *Diagnóstico e hipótesis de manejo para la declaratoria de la Reserva Forestal del Norte*, cuya principal conclusión fue la necesidad de establecer corredores de borde, viales y de ronda declarados como parques ecológicos, con un área total de 495,82 hectáreas.

3 de 23



Autoridad Ambiental con Alternativas de Desarrollo
Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36-45 Conmutador: 320 9000 Ext. 2010 www.car.gov.co
Fax: 287 1772 Correo electrónico: sau@car.gov.co

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO No. 011 DEL 19 JUL. 2011

"Por medio del cual se declara la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C. "Thomas Van der Hammen", se adoptan unas determinantes ambientales para su manejo, y se dictan otras disposiciones"

Que la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante sentencia del dieciséis (16) de noviembre de 2004, proferida en desarrollo de la Acción de Cumplimiento No. 2004-00027-01, ordenó a la Corporación *iniciar el cumplimiento de lo ordenado en las Resoluciones 0475 y 0621 de 2000, expedidas por el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial*, término en el cual la CAR debía remitir a dicho Tribunal copia del acto mediante el cual se ejecutara el mandato previsto en las resoluciones mencionadas.

Que para dar cumplimiento a esta orden, el Consejo Directivo de la CAR concluyó, en la sesión del 1º de agosto de 2005, que era necesario desarrollar una ruta crítica con los siguientes pasos:

1. Remisión de una solicitud al Ministerio de Minas y Energía, con el fin de dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas)
2. Reunión de concertación técnica con el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el DAMA y el Departamento Administrativo de Planeación Distrital.
3. Presentación de la propuesta en Audiencia Pública.
4. Decisión del Consejo Directivo.
5. Evaluación del Plan de Acción Trienal.
6. Inscripción y registro de la declaratoria.
7. Formulación del Plan de Manejo Ambiental para la zona.
8. Implementación del Plan de Manejo.

Que una vez desarrolladas las primeras tres actividades, el tema se sometió nuevamente a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR. Después de tres sesiones de debates y análisis del tema, este órgano concluyó que era necesario elaborar estudios adicionales sobre los aspectos sociales, económicos, agroecológicos, ambientales y jurídicos concernientes a la declaratoria de la futura Reserva Forestal Regional del Norte.

Que en virtud de lo anterior, la CAR celebró el contrato de consultoría No. 755 de 2005, con la firma Planeación Ecológica, para actualizar y complementar los estudios técnicos existentes concernientes a dicha declaratoria; y el contrato de prestación de servicios No. 574 del 5 de diciembre de 2007, con el Doctor Germán Rodríguez Villamizar, cuyo objeto fue obtener asesoría en derecho administrativo para adoptar las decisiones correspondientes en relación con este sector.

Que en desarrollo del contrato de consultoría No. 755 de 2005, se entregó el documento denominado *Actualización y complementación de los estudios técnicos existentes como soporte para la declaratoria de la reserva forestal regional del norte*, y en lo concerniente al polígono determinado en el plano indicativo de la Resolución No. 475 de 2000 como futura Reserva Forestal Regional del Norte.

4 de 23



Autoridad Ambiental con Alternativas de Desarrollo
Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36-45 Conmutador: 320 9000 Ext. 2010 www.car.gov.co
Fax: 287 1772 Correo electrónico: sau@car.gov.co

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO No. 011 DEL 19 JUL. 2011

"Por medio del cual se declara la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C, "Thomas Van der Hammen", se adoptan unas determinantes ambientales para su manejo, y se dictan otras disposiciones"

según la información obtenida en el estudio desarrollado durante el año 2005 y la información del año 2007, se observan en la actualidad los siguientes usos:

USO	AREA	% AREA	No. PARCHES
Aeropuerto	13,3644	0,95	1
Agropecuario	861,1098	61,03	43
Comercial	5,3260	0,38	4
Conservación	4,2018	0,30	4
Equipamiento deportivo y recreativo	40,1435	2,84	9
Equipamiento de defensa y justicia	36,6222	2,60	2
Equipamiento de educación	141,5281	10,03	23
Equipamiento de salud	4,9486	0,35	1
Floricultivo	164,3773	11,65	10
Industrial	8,9628	0,64	7
Parque cementerio	10,9697	0,78	1
Parqueadero de buses	2,8038	0,20	1
Relleno	9,6588	0,68	3
Vivienda	55,0296	3,90	18
No Definido	51,9888	3,68	28

Que no obstante lo anterior, el polígono determinado en el plano indicativo de la Resolución No. 475 de 2000 como futura Reserva Forestal Regional del Norte y, en general, el Sector Norte de Bogotá, cuentan con diversos valores ambientales, dentro de los cuales se destacan:

- 1) Cumplen funciones de áreas conectoras en la estructura ecológica regional.
- 2) Contienen relictos de ecosistemas en buen estado, propios de bosque bajo andino y humedales.
- 3) Forman parte de las 218 áreas de Endemismo Aviar (EBA por sus siglas en inglés) del planeta.
- 4) Constituyen hábitat de aves endémicas con importancia para la conservación.
- 5) Contienen parte de los mejores suelos agropecuarios (Tipo II y III) de la cuenca alta del río Bogotá.
- 6) Ofrecen grandes posibilidades para desarrollo agrícola, en armonía con planes de restauración ecológica de ecosistemas únicos para Bogotá D.C. y la región.
- 7) Poseen varios cuerpos de agua, zonas de recarga, humedales, pantanos, quebradas y parte del valle aluvial del río Bogotá, con importantes funciones de regulación hídrica.

Que durante el año 2006, el Instituto de Investigaciones Biológicas Alexander von Humboldt, en cumplimiento del Convenio No. 04 celebrado con la Secretaría Distrital de Ambiente, desarrolló el proyecto denominado "Construcción colectiva de la biodiversidad urbano-rural del territorio de la localidad de Suba", y dentro de

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO No. 0 | | DEL 19 JUL. 2011

"Por medio del cual se declara la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C., "Thomas Van der Hammen", se adoptan unas determinantes ambientales para su manejo, y se dictan otras disposiciones"

sus principales resultados se resalta la identificación de varios cuerpos de agua de tipo humedal superiores a una hectárea en el borde norte de Bogotá D.C., que en su conjunto suman 21.53 Has, los cuales no han sido incluidos dentro de los suelos de protección ni en la Estructura Ecológica Principal del Distrito Capital.

Que la CAR, junto con la Universidad Nacional de Colombia, a través del convenio Interadministrativo de Asociación No. 748 de 2009, realizó estudios técnicos orientados al rescate histórico y cultural del borde norte de Bogotá D.C., estudios de vertebrados, florísticos, hidrológicos y análisis predial, resaltando como resultados de interés la conectividad hídrica presente en la zona, la conectividad funcional para avifauna proveniente de las zonas fuentes aledañas de importancia, los humedales, el bosque maleza de Suba y el cerro La Conejera. Adicionalmente, en el muestreo de mariposas se identificaron dos especies nuevas para la ciencia, en el área contigua de la futura reserva, las cuales están en proceso de registro ante las autoridades competentes para convertirse en objetos de conservación de la reserva forestal regional del norte.

Que no obstante lo anterior, estas zonas sufren de varias presiones y amenazas para su conservación, destacándose las siguientes:

- 1) Forman parte de la expansión suburbana no planificada de Bogotá hacia Chia y Cota.
- 2) Poseen una extensión considerable de suelos de expansión, lo cual ha generado una gran expectativa entre los propietarios privados.
- 3) La propuesta de expansión urbana en el norte de la ciudad aísla ecológicamente las áreas con valor ambiental, y se propone sobre los mejores suelos aptos para usos agrícolas de Bogotá.
- 4) La Autopista Norte constituye un eje de la expansión urbana.
- 5) El actual trazado de la Avenida Longitudinal de Occidente en el corto plazo provocaría la fragmentación del humedal la Conejera.
- 6) Inadecuado manejo de vertimientos y disposición ilegal de escombros.

Que por lo anterior, se considera necesario establecer medidas inmediatas para la protección de esta zona, para lo cual se desarrollará el mandato establecido en el artículo 3º de la Resolución MAVDT No. 621 de 2000, declarando una reserva forestal regional en el polígono establecido para tales efectos dentro del plano indicativo de la Resolución No. 475 de 2000, emanada de dicho Ministerio.

Que el Consejo Directivo de la CAR realiza la declaratoria de esta reserva forestal, en virtud de la validez y fuerza ejecutoria de las Resoluciones 475 y 621 de 2000, y la necesidad de implementar acciones de recuperación y conservación en esta zona.



CONTINUACIÓN DEL ACUERDO No. 011 DEL 19 JUL. 2011

“Por medio del cual se declara la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C. “Thomas Van der Hammen”, se adoptan unas determinantes ambientales para su manejo, y se dictan otras disposiciones”

Que en relación con la validez de dichas resoluciones, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, mediante sentencia del once (11) de diciembre de 2006, con ponencia del Dr. Camilo Arciniegas Andrade, denegó la petición de nulidad formulada por el Distrito Capital contra las Resoluciones 1153 de 1999; y 327, 475 y 621 de 2000, expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente, ratificando la competencia de dicho organismo, en razón de la oportunidad y la materia, para expedir dichos actos administrativos.

Que respecto de la eficacia de tales actos, no se observa la verificación de ninguna de las causales de pérdida de fuerza ejecutoria, contempladas en el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo, en concordancia con el contenido de la Resolución No. 630 del dos (2) de abril de 2009, mediante la cual el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial denegó la excepción de pérdida de ejecutoriedad de las Resoluciones 475 y 621 de 2000.

Que como corolario de la validez y eficacia de las Resoluciones 475 y 621 de 2000, y ante la vigencia de la orden de cumplimiento de dichos actos que emitiera la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el Doctor Germán Rodríguez Villamizar, en desarrollo del contrato de prestación servicios No. 574 del 5 de diciembre de 2007, recomendó al Consejo Directivo de la CAR dar cumplimiento a los mandatos establecidos en las resoluciones y sentencia señalados, en los expresos términos contenidos dentro de los mismos.

Que el artículo 31, numeral 16 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las corporaciones autónomas regionales, la de reservar, alinderar, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, las reservas forestales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento.

Que el artículo 27, literal g) del mismo ordenamiento, atribuye a los Consejos Directivos de las corporaciones autónomas regionales, la función de aprobar la incorporación de reservas forestales de carácter regional.

Que según el artículo 206 del Decreto Ley 2811 de 1974, son áreas de reserva forestal las zonas de propiedad pública o privada, reservadas para destinarlas al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales.

Que conforme al artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, *“por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010 -2014”*, las áreas de reserva forestal podrán ser protectoras o productoras, y las primeras formarán parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10º, literal c) del Decreto 877 de 1976, *“por el cual se señalan prioridades referentes a los diversos usos del*

7 de 23



Autoridad Ambiental con Alternativas de Desarrollo
Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36-45 Conmutador: 320 9000 Ext. 2010 www.car.gov.co
Fax: 287 1772 Correo electrónico: sau@car.gov.co

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO No. 011 DEL 19 JUL. 2011

"Por medio del cual se declara la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C. "Thomas Van der Hammen", se adoptan unas determinantes ambientales para su manejo, y se dictan otras disposiciones"

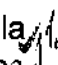
recurso forestal, a su aprovechamiento y al otorgamiento de permisos y concesiones y se dictan otras disposiciones", se consideran áreas forestales productoras las zonas que estando o no cubiertas de bosques, se estimen aptas para el cultivo forestal por sus condiciones naturales.

Que para efectos de la presente declaratoria, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 58 de la Constitución Política, en el cual se estableció la función social y ecológica de la propiedad y la sujeción del interés privado al interés público o social, así como la garantía de la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles; de igual manera, se considerará lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 153 de 1.887, según el cual las meras expectativas no constituyen derecho contra la ley nueva que las anule o cercene.

Que el artículo 6º de la Resolución No. 621 de 2000, contempla la posibilidad de que los desarrollos institucionales y residenciales existentes dentro del polígono de la futura Reserva Forestal Regional del Norte permanezcan, *"de conformidad con las normas específicas mediante las cuales fueron aprobados dichos desarrollos"*, señalando, a renglón seguido, que respecto de los otros usos o actividades existentes en el área, *"se determinará su compatibilidad cuando se elabore el respectivo plan de manejo"*.

Que para delimitar el área a declarar como reserva forestal y determinar su régimen de usos, se consideró la zona definida como tal en el plano de la Resolución 475 de 2000; la existencia de unas actividades consolidadas en la zona con anterioridad a la expedición de las Resoluciones 475 y 621 de 2000; los ajustes cartográficos necesarios para el establecimiento de este polígono, los cuales fueron concertados con el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de conformidad con la definición del perímetro urbano del Distrito Capital; la ronda de protección del río Bogotá, establecida mediante el Acuerdo CAR No. 17 de 2009; la existencia de un bien de interés cultural de carácter nacional, declarado mediante la Resolución 1640 del 24 de noviembre de 2004, emanada del Ministerio de Cultura; la existencia de un área protegida de carácter Distrital, bajo la categoría de Santuario de Fauna y Flora; y otras áreas protegidas del orden distrital, declaradas en el POT de Bogotá, colindantes con el polígono establecido en el plano indicativo de la Resolución No. 475 de 2000.

Que previo a la expedición del presente Acuerdo, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca realizó tres (3) reuniones de socialización, los días diecinueve (19) de junio, tres (3) y siete (7) de julio de 2009, durante las cuales se expuso el alcance de la iniciativa de declaratoria a los interesados en el tema; además se publicó en la página web de la Corporación, con el fin de recibir los comentarios y observaciones por parte de los interesados en la declaratoria.

Que durante el proceso de socialización y difusión de esta iniciativa, la 
8 de 23



Autoridad Ambiental con Alternativas de Desarrollo
Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36-45 Conmutador: 320 9000 Ext. 2010 www.car.gov.co
Fax: 287 1772 Correo electrónico: sau@car.gov.co

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO No. 011 DEL 19 JUL. 2011

"Por medio del cual se declara la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C. "Thomas Van der Hammen", se adoptan unas determinantes ambientales para su manejo, y se dictan otras disposiciones"

Procuraduría General de la Nación, a través del oficio DP No. 01083 del 7 de diciembre de 2009, solicitó al Consejo Directivo de la CAR, "estudiar la posibilidad de postergar por un plazo no inferior a 60 días el estudio y la aprobación del Acuerdo que reglamenta las Resoluciones No 475 y 621 de 2000 expedidas por el entonces Ministerio de Medio Ambiente, en razón a las implicaciones ambientales, económicas y sociales que se pueden generar para la ciudad de Bogotá y para los municipios de Cundinamarca localizados en la zona de influencia de las citadas resoluciones", solicitud que fue acogida por este cuerpo colegiado.

Que posteriormente, la Procuraduría General de la Nación emitió el oficio No. DP 000127 del 14 de mayo de 2010, indicando el alto grado de transformación de la Zona Norte de Bogotá, y solicitó al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, presentar un informe sustentado sobre la gestión realizada y los avances en la preservación y desarrollo de este sector, informe remitido a esa entidad por la CAR mediante radicado No. 20102114374 del 30 de julio de 2010.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a través del oficio No. 1000-2-95823 del 30 de julio de 2010, ratificó a la Procuraduría General de la Nación la vigencia y obligatoriedad de las Resoluciones 475 y 621 del 2000, y expresó la pérdida de la facultad legal para modificar estos actos administrativos. Además, dicho Ministerio, a través del oficio citado, ratificó la enorme importancia ambiental de esta zona, y consideró innecesario ampliar las argumentaciones de carácter científico, social, técnico y jurídico, expuestas en las Resoluciones 475 y 621 de 2000.

Que posteriormente, dicha entidad, en respuesta a una consulta formulada por la Dirección del Taller del Espacio Público de la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá, mediante oficio No. 1200-E2-67069 del treinta y uno (31) de mayo de 2010, señaló que las Resoluciones 475 y 621 de 2000, "hacen parte del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, y por lo tanto se encuentran vigentes"; de igual manera, recalcó en dicha comunicación que tales actos administrativos habían surtido el control judicial correspondiente ante el Consejo de Estado, en virtud de lo cual recalcó su obligatorio cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- ADOPCIÓN. Declarar la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá, "Thomas van der Hammen", ubicada en las localidades de Suba y Usaquén del Distrito Capital, según la línea formada por la unión de los puntos cuyas coordenadas aparecen a continuación, y el plano anexo al presente.

9 de 23



Autoridad Ambiental con Alternativas de Desarrollo
Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36-45 Conmutador: 320 9000 Ext. 2010 www.car.gov.co
Fax: 287 1772 Correo electrónico: sau@car.gov.co

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO No. 011 DEL 19 JUL. 2011

"Por medio del cual se declara la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C. "Thomas Van der Hammen", se adoptan unas determinantes ambientales para su manejo, y se dictan otras disposiciones"

acto administrativo, que acogen lo establecido en las Resoluciones 475 y 621 de 2000, expedidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, según los criterios de delimitación definidos en la parte considerativa del presente acuerdo.

No. Orden	NOMBRE	ESTE	NORTE	OBSERVACIÓN
1	1	998437,78088	1017931,00704	PTOS CAR
2	2	998442,28278	1017938,49452	PTOS CAR
3 ✓	3	998590,66036	1018087,94984	PTOS CAR
4	4	998629,25805	1018049,38141	PTOS CAR
5	5	998516,14482	1017944,53470	PTOS CAR
6	6	998670,90106	1018006,22452	PTOS CAR
7	7	998587,59070	1017929,28366	PTOS CAR
8	8	998733,11986	1017943,32347	PTOS CAR
9	9	998715,25824	1017925,72230	PTOS CAR
10	10	998719,89642	1017916,10568	PTOS CAR
11	11	998738,64507	1017897,59122	PTOS CAR
12	12	998690,63547	1017849,51527	PTOS CAR
13	13	998519,72919	1017942,57513	PTOS CAR
14	14	998492,71264	1017989,29068	PTOS CAR
15 ✓	E2	1000195,92058	1018824,72580	CERRO LA CONEJERA
16	E3	1000283,95282	1018979,32505	CERRO LA CONEJERA
17	E4	1000337,29862	1019060,74808	CERRO LA CONEJERA
18	E6	1000721,40041	1019505,66029	CERRO LA CONEJERA
19	E8	1000984,77188	1019953,55038	CERRO LA CONEJERA
20	E10	1001382,59903	1020526,09293	CERRO LA CONEJERA
21	E11	1001423,62250	1020614,68130	CERRO LA CONEJERA
22	E12	1001421,40814	1020701,67166	CERRO LA CONEJERA
23	E13	1001443,37949	1020752,88193	CERRO LA CONEJERA
24	E14	1001491,23345	1020803,94464	CERRO LA CONEJERA
25	E15	1001511,24191	1020798,75671	CERRO LA CONEJERA
26	E16	1001545,85764	1020635,86051	CERRO LA CONEJERA
27	E17	1001624,38559	1020381,62651	CERRO LA CONEJERA
28	E18	1001753,90330	1020159,18865	CERRO LA CONEJERA
29	E19	1001789,08438	1019972,00314	CERRO LA CONEJERA
30	E33	1000023,10931	1017981,70178	CERRO LA CONEJERA
31	E34	1000039,14504	1018232,78561	CERRO LA CONEJERA
32	HGUAY20031	1003933,75461	1023100,34332	HUMEDAL GUAIMARAL
33	HGUAY20032	1003824,77197	1023136,30991	HUMEDAL GUAIMARAL
34	HGUAY20033	1003787,79701	1023138,33284	HUMEDAL GUAIMARAL
35	HGUAY20034	1003747,81194	1023127,35129	HUMEDAL GUAIMARAL
36	HGUAY20035	1003727,82198	1023147,33529	HUMEDAL GUAIMARAL
37 ✓	HGUAY20036	1003703,83020	1023133,34333	HUMEDAL GUAIMARAL
38	HGUAY20037	1003679,84043	1023139,34335	HUMEDAL GUAIMARAL
39	HGUAY20038	1003664,84836	1023158,33724	HUMEDAL GUAIMARAL
40	HGUAY20039	1003672,85808	1023187,32480	HUMEDAL GUAIMARAL

10 de 23



Autoridad Ambiental con Alternativas de Desarrollo
Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36-45 Conmutador: 320 9000 Ext. 2010 www.car.gov.co
Fax: 287 1772 Correo electrónico: sau@car.gov.co

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO No. 011 DEL 19 JUL. 2011

"Por medio del cual se declara la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C, "Thomas Van der Hammen", se adoptan unas determinantes ambientales para su manejo, y se dictan otras disposiciones"

41	HGUAY20040	1003807,81111	1023258,26270	HUMEDAL GUAIMARAL
42	HGUAY20041	1003733,82827	1023233,30019	HUMEDAL GUAIMARAL
43	HGUAY20042	1003724,82542	1023268,28707	HUMEDAL GUAIMARAL
44	HGUAY20043	1003671,86172	1023318,27237	HUMEDAL GUAIMARAL
45	HGUAY20044	1003670,86516	1023348,26044	HUMEDAL GUAIMARAL
46	HGUAY20045	1003691,85825	1023363,25230	HUMEDAL GUAIMARAL
47	HGUAY20046	1003692,86038	1023388,24217	HUMEDAL GUAIMARAL
48	HGUAY20047	1003633,88414	1023389,24773	HUMEDAL GUAIMARAL
49	HGUAY20048	1003621,89087	1023408,24133	HUMEDAL GUAIMARAL
50	HGUAY20049	1003624,88351	1023446,22578	HUMEDAL GUAIMARAL
51	HGUAY20050	1003656,88219	1023461,20654	HUMEDAL GUAIMARAL
52	HGUAY20051	1003695,86423	1023438,22182	HUMEDAL GUAIMARAL
53	HGUAY20052	1003671,87719	1023471,21101	HUMEDAL GUAIMARAL
54	RBOGO20576	996210,04500	1019892,24700	ZMPA
55	RBOGO20622	996113,76800	1018939,80700	ZMPA
56	RBOGO20602	996182,77700	1019210,64200	ZMPA
57	RBOGO20619	996110,55200	1018975,28300	ZMPA
58	RBOGO20572	996227,93100	1019926,02200	ZMPA
59	RBOGO20592	996245,70900	1019480,69800	ZMPA
60	RBOGO20573	996223,46200	1019917,57500	ZMPA
61	RBOGO20609	996121,07900	1019081,28000	ZMPA
62	RBOGO20615	996105,30900	1019016,92700	ZMPA
63	RBOGO20596	996238,12800	1019338,80500	ZMPA
64	RBOGO20606	996147,94300	1019132,49700	ZMPA
65	RBOGO20577	996205,99500	1019875,32400	ZMPA
66	RBOGO20600	996197,65500	1019249,34500	ZMPA
67	RBOGO20594	996241,92400	1019409,75700	ZMPA
68	RBOGO20616	996106,95700	1019007,24100	ZMPA
69	RBOGO20588	996204,13600	1019582,29100	ZMPA
70	RBOGO20601	996190,21600	1019229,99400	ZMPA
71	RBOGO20614	996103,66000	1019026,60400	ZMPA
72	RBOGO20575	996214,51400	1019900,69300	ZMPA
73	RBOGO20579	996197,89400	1019841,46800	ZMPA
74	RBOGO20623	996114,77600	1018927,39200	ZMPA
75	RBOGO20599	996207,77300	1019271,71500	ZMPA
76	RBOGO20626	996113,59900	1018853,49200	ZMPA
77	RBOGO20583	996166,81600	1019728,23700	ZMPA
78	RBOGO20597	996228,01000	1019316,44500	ZMPA
79	RBOGO20607	996137,96500	1019112,77600	ZMPA
80	RBOGO20585	996154,68400	1019662,34400	ZMPA
81	RBOGO20631	996090,36000	1018672,98600	ZMPA
82	RBOGO20627	996112,50600	1018822,74400	ZMPA
83	RBOGO20633	996068,17100	1018597,07900	ZMPA
84	RBOGO20590	996224,92300	1019531,50000	ZMPA
85	RBOGO20581	996184,83500	1019792,43900	ZMPA
86	RBOGO20598	996217,89200	1019294,07500	ZMPA

11 de 21



Autoridad Ambiental con Alternativas de Desarrollo
Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36-45 Conmutador: 320 9000 Ext. 2010 www.car.gov.co
Fax: 287 1772 Correo electrónico: sau@car.gov.co

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO No. 011 DEL 19 JUL. 2011

“Por medio del cual se declara la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C. “Thomas Van der Hammen”, se adoptan unas determinantes ambientales para su manejo, y se dictan otras disposiciones”

87	RBOGO20628	996111,41400	1018791,99700	ZMPA
88	RBOGO20578	996201,94500	1019858,39100	ZMPA
89	RBOGO20637	996017,59800	1018462,20800	ZMPA
90 ✓	RBOGO20618	996109,35400	1018985,93900	ZMPA
91	RBOGO20632	996083,33900	1018633,32300	ZMPA
92	RBOGO20604	996167,89900	1019171,93900	ZMPA
93	RBOGO20625	996114,69200	1018884,23900	ZMPA
94	RBOGO20571	996235,67000	1019943,63400	ZMPA
95	RBOGO20605	996157,92100	1019152,21800	ZMPA
96	RBOGO20587	996177,85900	1019605,42500	ZMPA
97	RBOGO20617	996108,15600	1018996,59500	ZMPA
98	RBOGO20634	996053,00400	1018560,83500	ZMPA
99	RBOGO20624	996115,78400	1018914,98700	ZMPA
100	RBOGO20574	996218,98300	1019909,13900	ZMPA
101	RBOGO20610	996114,18000	1019069,50500	ZMPA
102	RBOGO20593	996243,81600	1019445,22200	ZMPA
103	RBOGO20635	996037,83600	1018524,58100	ZMPA
104	RBOGO20595	996240,02100	1019374,28100	ZMPA
105 ✓	RBOGO20586	996151,57200	1019628,54800	ZMPA
106	RBOGO20582	996175,82500	1019760,34300	ZMPA
107	RBOGO20589	996214,52900	1019556,89000	ZMPA
108	RBOGO20621	996112,75900	1018952,21200	ZMPA
109	RBOGO20613	996102,01200	1019036,28000	ZMPA
110	RBOGO20603	996175,33800	1019191,29100	ZMPA
111	RBOGO20580	996193,84400	1019824,53600	ZMPA
112	RBOGO20608	996127,98700	1019093,05500	ZMPA
113	RBOGO20629	996104,39300	1018752,32300	ZMPA
114	RBOGO20591	996235,31600	1019506,09900	ZMPA
115	RBOGO20630	996097,37100	1018712,66000	ZMPA
116	RBOGO20620	996111,75100	1018964,62800	ZMPA
117	RBOGO20612	996100,36400	1019045,95600	ZMPA
118	RBOGO20638	996012,52800	1018436,07900	ZMPA
119	RBOGO20611	996107,27200	1019057,73100	ZMPA
120	RBOGO20636	996022,66900	1018488,33700	ZMPA
121	RBOGO20584	996157,80600	1019696,14000	ZMPA
122	9	1003251,47568	1022777,33187	PERIMETRO BOGOTA
123	10	1003253,77593	1022788,92699	PERIMETRO BOGOTA
124	11	1003264,77712	1022844,30366	PERIMETRO BOGOTA
125	12	1003347,54232	1022828,50164	PERIMETRO BOGOTA
126	13	1003429,50755	1022809,80086	PERIMETRO BOGOTA
127	14	1003527,56643	1022792,19801	PERIMETRO BOGOTA
128	15	1003625,52520	1022773,09578	PERIMETRO BOGOTA
129	16	1003723,68389	1022753,99352	PERIMETRO BOGOTA
130	17	1003820,74291	1022733,79182	PERIMETRO BOGOTA
131	18	1003881,81692	1022719,09155	PERIMETRO BOGOTA
132	182	1004943,43649	1023170,80296	PERIMETRO BOGOTA

12 de 21



Autoridad Ambiental con Alternativas de Desarrollo
Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36-45 Conmutador: 320 9000 Ext. 2010 www.car.gov.co
Fax: 287 1772 Correo electrónico: sau@car.gov.co

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO No. 011 DEL 19 JUL. 2011

"Por medio del cual se declara la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C, "Thomas Van der Hammen", se adoptan unas determinantes ambientales para su manejo, y se dictan otras disposiciones"

133	183	1004925,03031	1023036,55871	PERIMETRO BOGOTA
134	184	1004827,41041	1022451,70336	PERIMETRO BOGOTA
135	185	1004792,00334	1022240,89156	PERIMETRO BOGOTA
136	186	1004787,60245	1022214,60255	PERIMETRO BOGOTA
137	22770	995960,95774	1018331,54567	PERIMETRO BOGOTA
138	22771	996122,68049	1018205,77974	PERIMETRO BOGOTA
139	22772	996158,09955	1018138,10325	PERIMETRO BOGOTA
140	22773	996236,47175	1018073,52122	PERIMETRO BOGOTA
141	22774	996273,56626	1018066,92015	PERIMETRO BOGOTA
142	22775	996363,20129	1018075,60770	PERIMETRO BOGOTA
143	22776	996394,47242	1018111,89006	PERIMETRO BOGOTA
144	22777	996459,97815	1018131,07583	PERIMETRO BOGOTA
145	22778	996475,10517	1018161,66208	PERIMETRO BOGOTA
146	22779	996535,27121	1018162,65566	PERIMETRO BOGOTA
147	22780	996579,95549	1018184,14259	PERIMETRO BOGOTA
148	22781	996626,75241	1018240,31544	PERIMETRO BOGOTA
149	22782	996660,17173	1018267,10138	PERIMETRO BOGOTA
150	22783	996666,29048	1018279,09597	PERIMETRO BOGOTA
151	22784	996691,44556	1018330,37295	PERIMETRO BOGOTA
152	22785	996681,69987	1018334,47228	PERIMETRO BOGOTA
153	22786	996649,87101	1018318,58183	PERIMETRO BOGOTA
154	22787	996622,15229	1018320,58380	PERIMETRO BOGOTA
155	22788	996604,71148	1018342,67672	PERIMETRO BOGOTA
156	22789	996607,79287	1018368,86594	PERIMETRO BOGOTA
157	22790	996640,12451	1018414,44447	PERIMETRO BOGOTA
158	22791	996726,86838	1018400,04154	PERIMETRO BOGOTA
159	22792	996684,26753	1018421,13737	PERIMETRO BOGOTA
160	22793	996671,95538	1018450,32693	PERIMETRO BOGOTA
161	22794	996697,11118	1018508,80103	PERIMETRO BOGOTA
162	22795	996755,46112	1018541,48211	PERIMETRO BOGOTA
163	22796	996805,75324	1018663,52826	PERIMETRO BOGOTA
164	22797	996856,05060	1018738,09340	PERIMETRO BOGOTA
165	22798	996863,98963	1018760,08381	PERIMETRO BOGOTA
166	22799	996881,64408	1018775,07605	PERIMETRO BOGOTA
167	22800	996931,48269	1018760,57685	PERIMETRO BOGOTA
168	22801	996951,76582	1018673,20975	PERIMETRO BOGOTA
169	22802	996917,35318	1018609,33875	PERIMETRO BOGOTA
170	22803	996906,65303	1018565,15749	PERIMETRO BOGOTA
171	22804	996883,77708	1018514,28013	PERIMETRO BOGOTA
172	22805	996867,90408	1018421,01902	PERIMETRO BOGOTA
173	22806	996869,30250	1018410,82295	PERIMETRO BOGOTA
174	22807	996924,60098	1018416,81502	PERIMETRO BOGOTA
175	22808	996953,08991	1018420,01088	PERIMETRO BOGOTA
176	22809	996957,94075	1018447,69932	PERIMETRO BOGOTA
177	22810	996980,92474	1018479,48431	PERIMETRO BOGOTA
178	22811	996999,37827	1018488,57882	PERIMETRO BOGOTA

13 de 27



Autoridad Ambiental con Alternativas de Desarrollo
Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36-45 Conmutador: 320 9000 Ext. 2010 www.car.gov.co
Fax: 287 1772 Correo electrónico: sau@car.gov.co

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO No. 011 DEL 19 JUL. 2011

"Por medio del cual se declara la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C. "Thomas Van der Hammen", se adoptan unas determinantes ambientales para su manejo, y se dictan otras disposiciones"

179	22812	997026,72630	1018478,28020	PERIMETRO BOGOTA
180	22813	997039,17933	1018458,38691	PERIMETRO BOGOTA
181	22814	997041,95517	1018427,99878	PERIMETRO BOGOTA
182	22815	997112,54267	1018385,40874	PERIMETRO BOGOTA
183	22816	997140,03270	1018395,60191	PERIMETRO BOGOTA
184	22817	997222,91764	1018376,60121	PERIMETRO BOGOTA
185	22818	997240,26082	1018377,79899	PERIMETRO BOGOTA
186	22819	997257,59978	1018436,57374	PERIMETRO BOGOTA
187	22820	997291,01759	1018448,36568	PERIMETRO BOGOTA
188	22821	997309,62587	1018505,44098	PERIMETRO BOGOTA
189	22822	997320,32738	1018563,21680	PERIMETRO BOGOTA
190	22823	997389,74317	1018698,45574	PERIMETRO BOGOTA
191	22824	997392,90455	1018724,84487	PERIMETRO BOGOTA
192	22825	997413,09141	1018774,02317	PERIMETRO BOGOTA
193	22826	997426,98425	1018957,44841	PERIMETRO BOGOTA
194	22827	997444,65053	1018990,83328	PERIMETRO BOGOTA
195	22828	997463,56398	1019000,92734	PERIMETRO BOGOTA
196	22829	997488,16344	1018993,92768	PERIMETRO BOGOTA
197	22830	997500,14688	1018976,33351	PERIMETRO BOGOTA
198	22831	997490,67605	1018930,35286	PERIMETRO BOGOTA
199	22832	997490,66809	1018850,88465	PERIMETRO BOGOTA
200	22833	997476,15398	1018752,02565	PERIMETRO BOGOTA
201	22834	997500,75324	1018743,12674	PERIMETRO BOGOTA
202	22835	997508,94813	1018724,83324	PERIMETRO BOGOTA
203	22836	997506,69644	1018698,94382	PERIMETRO BOGOTA
204	22837	997471,47682	1018661,96215	PERIMETRO BOGOTA
205	22838	997443,89397	1018623,28039	PERIMETRO BOGOTA
206	22839	997398,10000	1018500,63404	PERIMETRO BOGOTA
207	22840	997357,05606	1018397,27949	PERIMETRO BOGOTA
208	22841	997350,66494	1018360,59481	PERIMETRO BOGOTA
209	22842	997358,10895	1018330,50610	PERIMETRO BOGOTA
210	22843	997435,01597	1018308,40723	PERIMETRO BOGOTA
211	22844	997527,68767	1018296,20283	PERIMETRO BOGOTA
212	22845	997585,36158	1018266,00913	PERIMETRO BOGOTA
213	22846	997640,97847	1018257,40700	PERIMETRO BOGOTA
214	22847	997660,53958	1018246,80928	PERIMETRO BOGOTA
215	22848	997702,08282	1018245,40568	PERIMETRO BOGOTA
216	22849	997763,31607	1018222,90855	PERIMETRO BOGOTA
217	22850	997803,91177	1018242,29672	PERIMETRO BOGOTA
218	22851	997824,21341	1018239,99561	PERIMETRO BOGOTA
219	22852	997830,20880	1018217,90385	PERIMETRO BOGOTA
220	22853	997888,79702	1018234,49134	PERIMETRO BOGOTA
221	22854	997925,70179	1018229,88949	PERIMETRO BOGOTA
222	22855	997961,22049	1018258,87433	PERIMETRO BOGOTA
223	22856	998000,43424	1018253,37260	PERIMETRO BOGOTA
224	22857	998015,19634	1018233,47908	PERIMETRO BOGOTA

14 de 23



Autoridad Ambiental con Alternativas de Desarrollo
Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36-45 Conmutador: 320 9000 Ext. 2010 www.car.gov.co
Fax: 287 1772 Correo electrónico: sau@car.gov.co

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO No. 011 DEL 19 JUL. 2011

"Por medio del cual se declara la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C. "Thomas Van der Hammen", se adoptan unas determinantes ambientales para su manejo, y se dictan otras disposiciones"

225	22858	998009,65552	1018203,09180	PERIMETRO BOGOTA
226	22859	997973,20660	1018168,10945	PERIMETRO BOGOTA
227	22860	997971,82493	1018145,91846	PERIMETRO BOGOTA
228	22861	998019,33615	1018148,21279	PERIMETRO BOGOTA
229	22862	998043,32563	1018139,01407	PERIMETRO BOGOTA
230	22863	998052,54893	1018109,02514	PERIMETRO BOGOTA
231	22864	998095,24163	1018106,82175	PERIMETRO BOGOTA
232	22865	998096,47785	1018074,03474	PERIMETRO BOGOTA
233	22866	998125,71515	1018064,03582	PERIMETRO BOGOTA
234	22867	998126,49131	1018028,74986	PERIMETRO BOGOTA
235	22868	998166,52931	1018068,92977	PERIMETRO BOGOTA
236	22869	998187,31938	1018052,83413	PERIMETRO BOGOTA
237	22870	998170,02211	1018011,05258	PERIMETRO BOGOTA
238	22871	998211,60572	1018013,54742	PERIMETRO BOGOTA
239	22872	998257,59479	1017988,25294	PERIMETRO BOGOTA
240	22873	998314,82306	1017999,94253	PERIMETRO BOGOTA
241	22874	998348,71878	1017992,84198	PERIMETRO BOGOTA
242	22875	998359,50336	1017981,84530	PERIMETRO BOGOTA
243	22876	998417,32479	1017927,56123	PERIMETRO BOGOTA
244	22877	998424,91004	1017910,46731	PERIMETRO BOGOTA
245	22884	998717,93625	1017845,46400	PERIMETRO BOGOTA
246	22885	998764,51692	1017838,56210	PERIMETRO BOGOTA
247	22886	998769,02508	1017838,26176	PERIMETRO BOGOTA
248	22887	998777,21172	1017837,36131	PERIMETRO BOGOTA
249	22888	998782,92940	1017837,06085	PERIMETRO BOGOTA
250	22889	998790,68627	1017836,86016	PERIMETRO BOGOTA
251	22890	998797,16363	1017836,35971	PERIMETRO BOGOTA
252	22891	998803,01121	1017835,55944	PERIMETRO BOGOTA
253	22892	998808,86885	1017835,45890	PERIMETRO BOGOTA
254	22893	998817,63531	1017835,15814	PERIMETRO BOGOTA
255	22894	998824,76239	1017834,45771	PERIMETRO BOGOTA
256	22895	998830,43002	1017833,45754	PERIMETRO BOGOTA
257	22896	998835,28800	1017832,65737	PERIMETRO BOGOTA
258	22897	998839,60622	1017832,15714	PERIMETRO BOGOTA
259	22898	998844,20436	1017831,95676	PERIMETRO BOGOTA
260	22899	998850,05195	1017831,25646	PERIMETRO BOGOTA
261	22900	998855,29977	1017830,45625	PERIMETRO BOGOTA
262	22901	998859,43807	1017830,05600	PERIMETRO BOGOTA
263	22902	998867,64475	1017829,75530	PERIMETRO BOGOTA
264	22903	998871,68319	1017830,25469	PERIMETRO BOGOTA
265	22904	998877,38113	1017832,45324	PERIMETRO BOGOTA
266	22905	998881,26978	1017834,55201	PERIMETRO BOGOTA
267	22906	998885,84817	1017836,75068	PERIMETRO BOGOTA
268	22907	998892,52575	1017839,24901	PERIMETRO BOGOTA
269	22908	998898,23363	1017840,94776	PERIMETRO BOGOTA
270	22909	998904,09146	1017842,64649	PERIMETRO BOGOTA

15 de 28



Autoridad Ambiental con Alternativas de Desarrollo
Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36-45 Conmutador: 320 9000 Ext. 2010 www.car.gov.co
Fax: 287 1772 Correo electrónico: sau@car.gov.co

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO No. 011 DEL 19 JUL. 2011

"Por medio del cual se declara la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C., "Thomas Van der Hammen", se adoptan unas determinantes ambientales para su manejo, y se dictan otras disposiciones"

271	22910	998909,49955	1017845,24491	PERIMETRO BOGOTA
272	22911	998914,55765	1017846,44392	PERIMETRO BOGOTA
273	22912	998920,43560	1017849,54209	PERIMETRO BOGOTA
274	22913	998924,14431	1017851,44096	PERIMETRO BOGOTA
275	22914	998931,54170	1017854,93882	PERIMETRO BOGOTA
276	22915	998935,39033	1017856,63776	PERIMETRO BOGOTA
277	22916	998943,36740	1017859,33588	PERIMETRO BOGOTA
278	22917	998950,32487	1017861,83418	PERIMETRO BOGOTA
279	22918	998954,86323	1017863,63301	PERIMETRO BOGOTA
280 ✓	22919	998959,03170	1017865,03203	PERIMETRO BOGOTA
281	22920	998965,94913	1017867,03054	PERIMETRO BOGOTA
282	22921	998972,40674	1017868,92913	PERIMETRO BOGOTA
283	22922	998976,84516	1017870,92788	PERIMETRO BOGOTA
284	22923	998983,39278	1017873,32627	PERIMETRO BOGOTA
285	22924	998990,11039	1017876,32440	PERIMETRO BOGOTA
286	22925	998993,73913	1017878,22327	PERIMETRO BOGOTA
287 ✓	22926	999003,00589	1017882,92046	PERIMETRO BOGOTA
288	22927	999006,93451	1017884,81931	PERIMETRO BOGOTA
289	22928	999010,72319	1017886,81813	PERIMETRO BOGOTA
290	22929	999019,20020	1017890,81568	PERIMETRO BOGOTA
291	22930	999023,79855	1017892,71446	PERIMETRO BOGOTA
292	22931	999028,50687	1017894,81315	PERIMETRO BOGOTA
293	22932	999034,67466	1017897,41149	PERIMETRO BOGOTA
294	22933	999039,68294	1017900,20987	PERIMETRO BOGOTA
295	22934	999047,61012	1017903,70768	PERIMETRO BOGOTA
296	22935	999051,54866	1017904,90680	PERIMETRO BOGOTA
297	22936	999058,41606	1017906,40552	PERIMETRO BOGOTA
298	22937	999064,32369	1017906,40492	PERIMETRO BOGOTA
299	22938	999068,91188	1017906,60439	PERIMETRO BOGOTA
300	22939	999077,29834	1017904,80427	PERIMETRO BOGOTA
301	22940	999081,97636	1017903,70424	PERIMETRO BOGOTA
302	22941	999090,35286	1017902,30396	PERIMETRO BOGOTA
303	22942	999094,29120	1017901,40393	PERIMETRO BOGOTA
304	22943	999098,88920	1017899,80411	PERIMETRO BOGOTA
305	22944	999106,32606	1017898,20400	PERIMETRO BOGOTA
306	22945	999112,54344	1017896,90390	PERIMETRO BOGOTA
307	22946	999122,54921	1017894,70378	PERIMETRO BOGOTA
308	22947	999126,55750	1017893,60382	PERIMETRO BOGOTA
309	22948	999131,95520	1017892,20384	PERIMETRO BOGOTA
310	22949	999143,87028	1017890,70325	PERIMETRO BOGOTA
311	22950	999148,28849	1017890,50288	PERIMETRO BOGOTA
312	22951	999152,08689	1017889,70282	PERIMETRO BOGOTA
313	22952	999159,82363	1017888,10269	PERIMETRO BOGOTA
314	22953	999163,81202	1017888,00233	PERIMETRO BOGOTA
315	22954	999194,56971	1017887,99925	PERIMETRO BOGOTA
316 ✓	22955	999234,09138	1017962,86532	PERIMETRO BOGOTA ✓

16 de 23



Autoridad Ambiental con Alternativas de Desarrollo
Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36-45 Conmutador: 320 9000 Ext. 2010 www.car.gov.co
Fax: 287 1772 Correo electrónico: sau@car.gov.co

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO No. 011 DEL 19 JUL. 2011

"Por medio del cual se declara la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C. "Thomas Van der Hammen", se adoptan unas determinantes ambientales para su manejo, y se dictan otras disposiciones"

317	1	1000021,61000	1017981,49000	PTOS CAR
318	2	996240,69130	1019954,74307	PTOS CAR
319	3	996809,82000	1019883,45650	PTOS CAR
320	4	997018,53760	1019855,56620	PTOS CAR
321	5	997291,64180	1019900,02310	PTOS CAR
322	6	997453,89800	1019974,04470	PTOS CAR
323	7	998096,48770	1020082,26120	PTOS CAR
324	8	998169,04820	1020140,90650	PTOS CAR
325	9	998614,95180	1020724,74590	PTOS CAR
326	10	999193,62480	1019750,77300	PTOS CAR
327	11	999627,04470	1020006,60010	PTOS CAR
328	12	1000257,05880	1020546,86280	PTOS CAR
329	13	1000752,41780	1021115,04600	PTOS CAR
330	14	1001064,73130	1021588,59130	PTOS CAR
331	15	1001588,05260	1022429,24140	PTOS CAR
332	16	1002009,41610	1023251,90150	PTOS CAR
333	17	1002172,61050	1023414,69390	PTOS CAR
334	18	1002377,24790	1023970,30810	PTOS CAR
335	24	1003213,31770	1022581,82060	PTOS CAR
336	25	1002758,89840	1022680,89840	PTOS CAR
337	26	1002686,10110	1022282,87410	PTOS CAR
338	27	1001734,33720	1019924,53660	PTOS CAR
339	28	1001479,39760	1020812,81560	PTOS CAR
340	29	1005013,35600	1023587,18300	PTOS CAR
341	30	1005231,68900	1023515,42100	PTOS CAR
342	31	1005110,83000	1022155,94500	PTOS CAR
343	32	1004787,21600	1022198,63700	PTOS CAR
344	344	997116,15030	1019860,44120	PTOS CAR
345	345	997309,56890	1019904,06650	PTOS CAR
346	346	997484,92380	1019989,08760	PTOS CAR
347	347	997607,24360	1020025,74110	PTOS CAR
348	348	997895,94470	1020068,80900	PTOS CAR
349	349	998232,49200	1020252,61850	PTOS CAR
350	350	998303,70670	1020360,69220	PTOS CAR
351	351	998386,09290	1020468,90590	PTOS CAR
352	352	998509,04880	1020612,10500	PTOS CAR
353	353	999254,65990	1019777,99740	PTOS CAR
354	354	999589,76580	1019979,27920	PTOS CAR
355	355	999869,21130	1020184,07930	PTOS CAR
356	356	1000080,34800	1020370,26120	PTOS CAR

Parágrafo: Las áreas objeto de incorporación al perímetro urbano del Distrito Capital mediante los Decretos Distritales 475 de 1993 y 827 de 2000, localizadas dentro del polígono declarado como reserva forestal, no forman parte de la presente declaratoria.

17 de 23



Autoridad Ambiental con Alternativas de Desarrollo
Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36-45 Conmutador: 320 9000 Ext. 2010 www.car.gov.co
Fax: 287 1772 Correo electrónico: sau@car.gov.co

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO No. 011 DEL 19 JUL. 2011

"Por medio del cual se declara la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C. "Thomas Van der Hammen", se adoptan unas determinantes ambientales para su manejo, y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 2º.- OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN. De acuerdo a los valores ambientales identificados en el área descrita en el artículo 1º del presente Acuerdo, los objetivos de conservación de la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá "Thomas van der Hammen" apuntan a:

- a) Fortalecer y mantener la calidad, cantidad y regularidad de los flujos físicos y bióticos, con el objeto de garantizar la conectividad ecosistémica entre la reserva forestal protectora Bosque Oriental de Bogotá y el valle aluvial del río Bogotá.
- b) Preservar los componentes, estructura y función de los ecosistemas alto andinos y acuáticos.
- c) Proteger la fauna y flora características de estos ecosistemas, junto con sus especies endémicas.
- d) Restaurar y proteger los bienes y servicios ambientales prestados por la zona a las comunidades rurales y urbanas de Bogotá y a las áreas adyacentes.
- e) Proteger los bosques y otras coberturas nativas de porte leñoso que sirven como control natural de inundaciones.
- f) Restaurar y proteger los valores naturales, históricos y paisajísticos de la zona, como patrimonio e identidad cultural de Bogotá y la región.
- g) Fomentar la apropiación y disfrute de los valores ambientales existentes en la zona, y lograr cambios voluntarios positivos de actitud hacia la conservación de la reserva.
- h) Incentivar prácticas ambientalmente sostenibles dentro de los usos agrícolas existentes al interior del polígono declarado como reserva forestal, y fomentar su sustitución paulatina por coberturas forestales, en armonía con los propietarios y poseedores de los predios.
- i) Recuperar las zonas deterioradas y degradadas, así como contrarrestar las dinámicas socioeconómicas que causan estos efectos.
- j) Fomentar la investigación científica y aplicada, con el fin de construir un marco metodológico sólido para la planificación del territorio.
- k) Mejorar las condiciones socioambientales de los residentes en el área de reserva, redundando en la calidad de vida de sus habitantes.

ARTÍCULO 3º.- PLAN DE MANEJO AMBIENTAL. La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR expedirá el Plan de Manejo Ambiental de la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá "Thomas van der Hammen", que contempla el diagnóstico, la zonificación ambiental con su régimen de usos y programas y proyectos orientados al mantenimiento de los objetos de conservación de la reserva, de manera participativa con los actores vinculados a esta área. Dicho plan se formulará dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acuerdo, conforme a los parámetros establecidos en el mismo.

18 de 23



Autoridad Ambiental con Alternativas de Desarrollo
Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36-45 Conmutador: 320 9000 Ext. 2010 www.car.gov.co
Fax: 287 1772 Correo electrónico: sau@car.gov.co

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO No. 011 DEL 19 JUL. 2011

"Por medio del cual se declara la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C. "Thomas Van der Hammen", se adoptan unas determinantes ambientales para su manejo, y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 4º.- RÉGIMEN DE USOS. Hasta tanto se adopte el Plan de Manejo Ambiental de la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá "Thomas van der Hammen", la zona declarada como tal se sujetará al siguiente régimen de usos:

- a) **Uso principal:** Forestal y demás actividades asociadas a la conservación.
- b) **Usos compatibles:** Investigación científica y recreación pasiva.
- c) **Usos condicionados:** Recreación activa, infraestructura de servicios públicos domiciliarios, infraestructura de servicios de seguridad ciudadana, dotacional, residencial y agropecuario.
- d) **Usos prohibidos:** Sin perjuicio de lo que se determine en el Plan de Manejo Ambiental, se consideran prohibidos aquellos usos no previstos como principales, compatibles o condicionados.

PARÁGRAFO 1º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Resolución No. 621 de 2000, expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, la permanencia de los usos residenciales y dotacionales se sujetará a su preexistencia a la fecha de publicación de dicho acto; al cumplimiento de las normas específicas mediante las cuales fueron aprobados dichos desarrollos; y a que se garantice la función ecológica de la propiedad, la prioridad en la preservación del suelo, la conservación de la vegetación protectora y la continuidad de los sistemas hídricos y corredores ecológicos.

PARÁGRAFO 2º. La permanencia de los usos agropecuarios, además de las condiciones establecidas en el párrafo anterior, se supeditará a la prohibición de extender las áreas destinadas a estas actividades, y a que se determine su compatibilidad en el Plan de Manejo Ambiental de la reserva forestal.

PARÁGRAFO 3º. De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7º de la Ley 1185 de 2008, la Casa de Hacienda La Conejera, y su inmediato terreno perimetral, declarados como Bien de Interés Cultural Nacional mediante la Resolución 1640 del 24 de noviembre de 2004, se sujetará a las determinaciones establecidas en el Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP- que se adopte para este inmueble, dentro del cual se deberán incorporar las variables ambientales correspondientes.

PARÁGRAFO 4º La compatibilidad de los demás usos o actividades existentes en el área declarada como reserva forestal, se determinará cuando se elabore el Plan de Manejo Ambiental para esta zona.

PARÁGRAFO 5º. El desarrollo y permanencia de los usos condicionados se sujetará a los parámetros y exigencias establecidas por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.

19 de 23



Autoridad Ambiental con Alternativas de Desarrollo
Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36-45 Conmutador: 320 9000 Ext. 2010 www.car.gov.co
Fax: 287 1772 Correo electrónico: sau@car.gov.co

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO No. 1-1 DEL 19 JUL. 2011

"Por medio del cual se declara la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C. "Thomas Van der Hammen", se adoptan unas determinantes ambientales para su manejo, y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 5º.- PROTECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO. Sin perjuicio de las competencias que corresponden al Distrito Capital sobre la materia, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR deberá realizar el inventario, identificación y protección inmediata de los humedales, canales y cuerpos de agua localizados al interior de la zona de reserva, dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acuerdo.

ARTÍCULO 6º. - LINEAMIENTOS AMBIENTALES. Hasta tanto se adopte el Plan de Manejo Ambiental de la reserva forestal, las áreas localizadas en el artículo 1º del presente Acuerdo, se sujetarán, además, a los siguientes lineamientos ambientales:

1) Prohibir la tala de la vegetación existente en la reserva, salvo autorización expresa por parte de la CAR.

2) No se podrán extender las áreas destinadas a actividades agropecuarias y demás usos distintos al forestal.

3) Se prohíbe la expedición de licencias de urbanismo y construcción al interior de la reserva forestal. No obstante lo anterior, y de conformidad con la situación jurídica de cada predio, las construcciones existentes podrán ser objeto de modificación, adecuación, restauración, reforzamiento estructural, demolición, u obra nueva que sustituya las construcciones preexistentes, sin que ello implique el aumento de los índices de ocupación y construcción, ni violación al régimen de usos establecido en el artículo 4º del presente acuerdo, para las cuales se podrán adelantar los respectivos trámites de licenciamiento urbanístico.

4) Las acciones orientadas a la restauración ecológica asistida y a la sustitución de los usos no forestales contarán con el apoyo de la CAR y el Distrito Capital, principalmente en lo concerniente a la capacitación técnica e insumos a las comunidades y sectores asentados en esta área.

5) La construcción del Subsistema vial dentro del denominado Borde Norte del Distrito Capital, se sujetará a la autorización previa y a las determinantes ambientales expedidas por la CAR en el territorio de su jurisdicción, garantizando la mitigación de los impactos sobre la reserva forestal. Para tal fin, en su formulación y construcción se deberán definir, además de los sistemas tradicionales, alternativas que eviten el fraccionamiento de los ecosistemas.

6) El Distrito Capital, a través de los instrumentos de planificación que implemente en las zonas aledañas a la reserva forestal, deberá definir áreas que permitan consolidar zonas de transición con los sectores contiguos.

20 de 23



Autoridad Ambiental con Alternativas de Desarrollo
Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36-45 Conmutador: 320 9000 Ext. 2010 www.car.gov.co
Fax: 287 1772 Correo electrónico: sau@car.gov.co

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO No. 011 DEL 19 JUL. 2011

"Por medio del cual se declara la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C. "Thomas Van der Hammen", se adoptan unas determinantes ambientales para su manejo, y se dictan otras disposiciones"

7) Prohibir la conformación de escombreras y, en general, arrojar, depositar, incinerar, introducir, distribuir, verter, usar o abandonar sustancias contaminantes o tóxicas que puedan perturbar el ecosistema o causar daño en él.

8) Las actividades existentes antes de la publicación de la Resolución MAVDT No. 621 de 2000 deberán garantizar el manejo y disposición final de los residuos generados y, en general, la utilización racional y ambientalmente sostenible de los predios, con miras a facilitar los propósitos de conservación.

Sin perjuicio de los procesos administrativos o policivos de competencia de las autoridades respectivas y, en general, de la situación jurídica de cada predio, para las actividades existentes al interior de la zona de reserva forestal antes de la publicación de la Resolución MAVDT No. 621 de 2000, el Plan de Manejo Ambiental establecerá los lineamientos con el objeto de armonizar estos usos con los propósitos de conservación de la reserva.

9) El Distrito Capital y la CAR, dentro de los dos años siguientes a la publicación de este acto administrativo, generarán incentivos de conservación en la reserva forestal, en especial por concepto de la sustitución paulatina de los usos no forestales en esta zona.

10) La extensión de las redes de servicios públicos domiciliarios se sujetará a la aprobación de la CAR, previa determinación de las medidas de mitigación y compensación correspondientes.

11) Conforme a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución 475 de 2000, expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, se deberá propiciar la conformación de áreas verdes y la preservación de la conectividad de la Reserva Forestal Regional del Norte y de los Cerros Orientales, en el área del Corredor de la Autopista Norte, coincidente con la Franja de Conexión Ambiental (AP-2). Para tales efectos, los nuevos desarrollos urbanos en las zonas limítrofes al área de reserva Forestal, además de las zonas de amortiguación, deberán propender por ubicar las áreas de cesión para zonas verdes en este sector.

Parágrafo: Los sectores incorporados al suelo urbano de Bogotá mediante los Decretos Distritales 475 de 1993 y 827 de 2000, excluidos del polígono declarado como reserva forestal, deberán consolidarse en concordancia con los propósitos de conservación establecidos en el presente acuerdo, para lo cual deben propender por mantener la conectividad ecosistémica a través de diseños paisajísticos orientados a proteger los elementos naturales existentes dentro de estas áreas, garantizando la función ecológica de la propiedad, de modo que se dé prioridad a la conservación del suelo, la vegetación protectora y la continuidad de los sistemas hídricos y corredores biológicos.

21 de 23



Autoridad Ambiental con Alternativas de Desarrollo
Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36-45 Conmutador: 320 9000 Ext. 2010 www.car.gov.co
Fax: 287 1772 Correo electrónico: sau@car.gov.co

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO No.011 DEL 19 JUL. 2011

“Por medio del cual se declara la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C. “Thomas Van der Hammen”, se adoptan unas determinantes ambientales para su manejo, y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO 7º.- INCORPORACIÓN EN EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D. C. Las áreas declaradas como Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá “Thomas van der Hammen”, forman parte de la Estructura Ecológica Principal del Distrito Capital, para efectos de planificación e inversión, y deben acoger el régimen de usos establecido en el artículo 4º del presente Acuerdo y en el Plan de Manejo Ambiental que se adopte para esta zona.

ARTÍCULO 8º.- ARMONIZACIÓN. El Distrito Capital y los municipios vecinos deberán armonizar sus instrumentos de planeamiento y gestión (planes de desarrollo, planes de ordenamiento territorial, planes de ordenamiento zonal, unidades de planeamiento rural, planes de manejo ambiental de áreas protegidas, etc.) con los lineamientos ambientales establecidos en el presente Acuerdo, y en el Plan de Manejo Ambiental de la reserva.

Para tal fin, entre otros aspectos, el Distrito Capital deberá garantizar en la implementación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte la conectividad de la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá “Thomas van der Hammen” con los Cerros Orientales del Distrito Capital.

De igual manera, en el proceso de revisión de los planes de ordenamiento territorial de los municipios de Cota y Chía, deben establecerse medidas orientadas a promover la conectividad ecosistémica entre el cerro Majuy y el área definida en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 9º.- COMITÉ DE VIGILANCIA Y CONTROL. El Distrito Capital y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR deberán conformar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la publicación del presente Acuerdo, un Comité integrado, por lo menos, por los Alcaldes locales de Suba y Usaquén, el Jefe de la Oficina Bogotá D. C. – La Calera de la CAR, y por delegados de la Secretaría de Movilidad y la Policía Ambiental, con el objeto de fortalecer y coordinar las actividades de comando y control al interior de la zona de reserva forestal, al igual que las acciones de corto plazo para la restauración y preservación de las áreas con valores ambientales más vulnerables por presiones antrópicas al interior de la reserva.

Para tales efectos, además, las entidades integrantes de este comité, en el marco de sus competencias, deberán garantizar el estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 5º y 6º del presente acuerdo.

ARTÍCULO 10º.- DERECHOS ADQUIRIDOS. De conformidad con la Constitución y la ley, se respetarán los derechos adquiridos con arreglo a la normatividad vigente, sobre los predios de propiedad privada que conforman las zonas contempladas en el presente acuerdo.

22 de 23



Autoridad Ambiental con Alternativas de Desarrollo
Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36-45 Conmutador: 320 9000 Ext. 2010 www.car.gov.co
Fax: 287 1772 Correo electrónico: sau@car.gov.co

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO No. 011 DEL 19 JUL. 2011

"Por medio del cual se declara la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C. "Thomas Van der Hammen", se adoptan unas determinantes ambientales para su manejo, y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 11°.- SANCIONES. La violación de las disposiciones contenidas en el presente acuerdo acarreará la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, y demás normas concordantes sobre la materia, sin perjuicio de las demás acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 12°.- INSCRIPCIÓN. Comunicar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D. C. las decisiones adoptadas mediante el presente Acuerdo, con el fin de que se realicen las inscripciones a que haya lugar en relación con los predios localizados en la zona de reserva forestal.

ARTÍCULO 13°.- PUBLICACIÓN. Publicar el presente acuerdo en el Diario Oficial, en el Boletín de la CAR, así como en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR.

ARTÍCULO 14°.- COMUNICACIONES. Comunicar el contenido del presente Acuerdo al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; a la Gobernación de Cundinamarca; a las Alcaldías de Bogotá, Chía, Cota y de las localidades de Suba y Usaquén del Distrito Capital; y a los curadores urbanos de Bogotá, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 15° VIGENCIA.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bogotá D. C., a los **19 JUL. 2011**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


ANDRÉS GONZÁLEZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo


JOSÉ DE JESÚS GONZÁLEZ ALARCÓN
Secretario del Consejo Directivo

Revisaron: Piedad Gutierrez Barrios (Subdirectora Jurídica)
Sergio Arturo Piñeros Botoero (Subdirector de Administración de Recursos Naturales y Areas Protegidas (E) - Subdirector de Planeación y Sistemas de Información)

Proyectaron: Daliia Camelo Salamanca (Profesional Universitario SRNAP)
Roberto González Cubillos (Profesional Especializado SPSI)
Hilmer Fino Rojas (Abogado Subdirección Jurídica)

23 de 23



Autoridad Ambiental con Alternativas de Desarrollo
Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36-45 Conmutador: 320 9000 Ext. 2010 www.car.gov.co
Fax: 287 1772 Correo electrónico: sau@car.gov.co